



Notario Santiago Notaria Claudia Gomez Lucares

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION DE SOCIEDAD SANTILLANA SPA otorgado el 03 de Agosto de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Notaria Claudia Gomez Lucares.-

Teatinos 371. Ofic 113..-

Repertorio N°: 11469 - 2020.-

Santiago, 19 de Agosto de 2020.-



Nº Certificado: 123456868116.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456868116.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F055-123456868116.-





CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 11.469-2.020.-

2 PJMR

3 OT N° 18.844.-

PROTOCOLIZADO N° 10.994.-

4 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

5

6 "SANTILLANA SpA"

7 *****

8

9

10

11 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a tres días del mes de
12 Agosto del año dos mil veinte, ante mí, CLAUDIA MARCELA
13 GÓMEZ LUCARES, Abogado, Notario Público Titular de la
14 Quincuagésima Notaría de Santiago, con oficio en Teatinos número
15 trescientos setenta y uno, oficina ciento trece, Comuna de Santiago,
16 comparece: doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena,
17 divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis
18 millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve
19 guion ocho; doña ANAHIT MINASSIAN CABO, chilena, casada y
20 totalmente separada de bienes, ingeniera comercial, cédula nacional
21 de identidad número dieciséis millones seiscientos ocho mil
22 ochocientos ochenta y nueve guion cinco y don JOAQUIN ULIPIANO
23 MINASSIAN CABO, chileno, casado, abogado, cédula nacional de
24 identidad número diecisiete millones setecientos dos mil doscientos
25 cuatro guion siete; todos domiciliados para estos efectos en Avenida
26 San Josemaría Escrivá de Balaguer número trece mil ciento cinco,
27 oficina seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, Región
28 Metropolitana; los comparecientes, mayores de edad, quienes
29 acreditan su identidad con los documentos antes mencionados y
30 exponen: Que de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo Octavo del

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202018844




1 Título Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio, vienen en
2 constituir una sociedad por acciones, en adelante la "Sociedad", que
3 se regirá por los estatutos que se indican a continuación, en adelante
4 los "Estatutos", por las disposiciones del Código de Comercio antes
5 señaladas, y supletoriamente en silencio de los Estatutos y de las
6 referidas normas del Código de Comercio, y sólo en aquello que no se
7 contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las
8 sociedades anónimas cerradas conforme a la Ley número dieciocho mil
9 cuarenta y seis, de Sociedades Anónimas, y su reglamento. Los
10 estatutos de la Sociedad, son los siguientes: **TITULO PRIMERO:**
11 **Razón social, domicilio, duración y objeto. ARTICULO PRIMERO.**
12 La razón social de la sociedad por acciones será "**SANTILLANA SpA**".
13 **ARTICULO SEGUNDO.** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de
14 Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias o
15 sucursales que se puedan establecer en otros puntos del país o en el
16 extranjero. **ARTICULO TERCERO.** La duración de la Sociedad será
17 indefinida. **ARTICULO CUARTO.** La sociedad tendrá por objeto
18 efectuar y mantener inversiones en bienes muebles o inmuebles,
19 corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, de cualquier tipo
20 que estos sean, vender, permutar, arrendar, ceder y enajenar a
21 cualquier título inmuebles, valores mobiliarios, acciones, bonos,
22 opciones, pagarés y demás efectos de comercio, y, en general, realizar
23 toda clase de operaciones comerciales o financieras que se relacionen
24 directamente con el objeto social en los términos señalados
25 anteriormente, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los
26 derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente
27 derivados de la existencia y actividad de la Sociedad. Para el logro de
28 sus objetivos, la Sociedad podrá concurrir a la constitución de
29 sociedades de cualquier clase o naturaleza o de comunidades o
30 asociaciones en general, ingresar a las ya constituidas y concurrir a la





CLAUDIA GOMEZ LUCARES

Notario Público

50º NOTARIA SANTIAGO

modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte.

TITULO SEGUNDO: Capital de la Sociedad. ARTICULO QUINTO. El capital de la Sociedad corresponde a la cantidad de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS**, que se divide en un total de doscientas treinta y ocho mil acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. El capital de la Sociedad se suscribe y paga en la forma y términos señalados en el Artículo Primero Transitorio del estatuto social de la Sociedad. **ARTICULO SEXTO: Títulos.** Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. Cualquiera de los administradores, a requerimiento escrito de un accionista, entregará un certificado que acredite la cantidad de acciones inscritas a nombre de dicho accionista en el Registro de Accionistas de la Sociedad. A solicitud del accionista, el certificado puede restringirse a sólo parte de las acciones inscritas a su nombre. Estos certificados serán nominativos, y deberán ser suscritos por alguno de los administradores o sus representantes, indicando la fecha de su otorgamiento. Para los efectos de las formalidades necesarias para la constitución de prenda u otro derecho real sobre las acciones de la Sociedad, el certificado reemplazará al título representativo de las acciones de que se trate. En todos los traspasos de acciones de la sociedad deberá constar una declaración del cessionario a través de la cual éste declare conocer y aceptar la normativa legal que regula las Sociedades por Acciones, el estatuto de la Sociedad, las limitaciones a la libre cesión de las acciones que dichos estatutos imponen a los accionistas y las protecciones que en ellos pueden o no existir respecto del interés de los accionistas. Cualquier cesión de acciones de la Sociedad que no contenga la declaración antes señalada se tendrá por no válida para todos los efectos legales. **ARTICULO SÉPTIMO. Registro de Accionistas.** La sociedad llevará un registro en el que se anotará el nombre, domicilio,

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202018844



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
NOTARIO PÚBLICO
50º NOTARIA SANTIAGO *



Certificado N°
123456868116
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Siglo XXI

correo electrónico y número de cédula de identidad o rol único tributario, según corresponda a personas naturales o jurídicas, de cada accionista, el número y serie de acciones de las que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago correspondientes a ellas. Igualmente, en el mismo registro deberá inscribirse la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al dominio, en aquellos casos que la constitución de estos fuera permitida por los estatutos sociales de la Sociedad. En caso de que algún accionista transfiera el todo o parte de sus acciones, deberá anotarse esta circunstancia en el registro. **ARTICULO OCTAVO.** La adquisición de acciones de esta sociedad implica la aceptación de sus estatutos sociales y la obligación de pagar las cuotas insolutas en el caso que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad. **ARTICULO NOVENO.** En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los copropietarios estarán obligados a designar un apoderado que los represente para actuar ante la sociedad. **ARTICULO DECIMO.** Las acciones que se emitan con motivo de un aumento de capital deberán ser siempre ofrecidas, preferentemente, a los accionistas, a prorrata de las que posean. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible. Cuando un accionista quisiere enajenar el todo o parte de sus acciones, éste deberá ofrecerlas en forma preferente a los restantes accionistas a prorrata de las que poseen y, frente a igualdad de ofertas en su precio, se preferirá a estos antes que a cualquier otro tercero.

TITULO TERCERO: Administración de la Sociedad. ARTICULO DECIMO PRIMERO. La administración de la Sociedad, el uso de su razón social y su representación judicial y extrajudicial corresponderá a doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, y de manera conjunta a doña **ANAHIT MINASSIAN CABO** y don **JOAQUÍN ULIPIANO**





CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 **MINASSIAN CABO**, con las más amplias facultades de administración
2 y disposición de bienes quienes, y sin que la enumeración que sigue
3 sea limitativa o taxativa de sus facultades, sino meramente
4 enunciativa, podrán: **a)** Representar judicialmente a la Sociedad con
5 amplias atribuciones, incluyendo especialmente la facultad de
6 desistirse de la acción deducida, aceptar la demanda contraria,
7 absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales,
8 transigir, comprometer, conferir a los árbitros facultades de
9 arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales y percibir;
10 **b)** Representar extrajudicialmente a la Sociedad ante toda clase de
11 autoridades políticas, administrativas o judiciales, públicas, fiscales o
12 semifiscales, tributarias, laborales o de seguridad social o ante toda
13 clase de personas privadas o sociedades, con toda clase de solicitudes,
14 peticiones u otros documentos que se requiera y desistirse y retirar las
15 mismas, sea en Chile como en exterior; **c)** Fijar y modificar el número
16 de empleados o trabajadores de la Sociedad, fijarles sus salarios,
17 establecer sus obligaciones, otorgarles licencias y determinar
18 sanciones; **d)** Retirar de oficinas de correos, telégrafos, aduanas y
19 otras autoridades de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase
20 de correspondencia, incluyendo correspondencia certificada, órdenes
21 de pago, reembolsos, bienes, productos, etcétera, enviados o dirigidos
22 a la Sociedad y firmar la correspondencia de la Sociedad; **e)** Registrar
23 por cuenta propia o ajena propiedad intelectual o industrial, tales
24 como nombres o marcas, modelos industriales, deducir oposiciones o
25 pedir la nulidad de solicitudes de terceros y, en general, realizar todos
26 los actos y trámites que sean conducentes a lo anterior; **f)** Establecer
27 agencias u oficinas de la Sociedad en cualquier lugar, dentro o fuera
28 del país; **g)** Celebrar contratos de promesa, celebrar los contratos
29 prometidos y exigir su cumplimiento, judicial o extrajudicialmente, sea
30 que se refieran a bienes muebles o inmuebles, corporales o

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202018844




1 incorporales; **h)** Comprar, vender y permutar y, en general, adquirir y
2 disponer, a cualquier título, de toda clase de bienes muebles o raíces,
3 corporales o incorporales; **i)** Gravar en cualquier forma los bienes de
4 la Sociedad; **j)** Garantizar las obligaciones de la Sociedad con toda
5 clase de prendas y aceptar las mismas sobre bienes muebles, valores,
6 derechos y otros bienes corporales o incorporales y alzar las mismas;
7 **k)** Constituir y aceptar hipotecas, a fin de garantizar las obligaciones
8 de la Sociedad, posponerlas, sustituirlas y alzarlas; **l)** Tomar y dar en
9 arrendamiento toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces
10 o muebles; **m)** Celebrar contratos de trabajo, contratar empleados y
11 poner término a sus contratos, contratar servicios profesionales,
12 técnicos y toda clase de servicios; celebrar contratos de construcción,
13 de servicios, de transporte, de comisión y de agencia; **n)** Concurrir a
14 la formación y/o participar en sociedades de cualquier tipo, naturaleza
15 y objeto, o de comunidades o asociaciones en general, tomar parte en
16 aquellas ya constituidas y representar a la Sociedad con voz y voto en
17 todas ellas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de las
18 mismas; **ñ)** Celebrar contratos de seguro, acordando riesgos a cubrir,
19 plazos y otras condiciones, cobrar las indemnizaciones
20 correspondientes, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar
21 liquidaciones; **o)** Ceder o aceptar la cesión de créditos, sean o no
22 endosables o pagaderos al portador y, en general, realizar toda clase
23 de negocios con instrumentos financieros, valores, sean o no de oferta
24 pública, y efectos de comercio; cobrar y percibir todo lo que se adeuda
25 a la Sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, tanto en
26 Chile como en países extranjeros; **p)** Girar, suscribir, aceptar,
27 reaceptar, prorrogar, revalidar, descontar letras de cambio, pagarés y
28 demás instrumentos financieros o mercantiles, ya sea no endosables,
29 endosables o pagaderos al portador, en moneda nacional o extranjera;
30 **q)** Girar, endosar, cobrar o garantizar, depositar, protestar, cancelar,

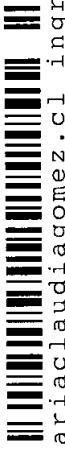




CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 transferir, suscribir y disponer de cheques, letras de cambio, pagarés y
2 otros instrumentos financieros, documentos bancarios o de importación
3 o exportación, ya sean no endosables, endosables o pagaderos al
4 portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todos los
5 derechos de la Sociedad en relación con tales instrumentos; **r)** Aceptar
6 y constituir avales o fianzas, simples o solidarias y en general toda
7 clase de garantías en beneficio de la Sociedad; **s)** Cobrar y percibir
8 judicial o extrajudicialmente todas las sumas adeudadas a la Sociedad
9 o que puedan adeudársele en el futuro, a cualquier título, por toda
10 clase de personas, ya sea en dinero o en cualquier clase de bienes
11 tanto en Chile como en países extranjeros; **t)** Firmar recibos,
12 cancelaciones y alzamientos y, en general suscribir, modificar y
13 confirmar toda clase de documentos privados y públicos, pudiendo
14 efectuar en ellos todas las declaraciones que sean necesarias o
15 convenientes; **u)** Solicitar y contratar toda clase de préstamos, en
16 moneda nacional o extranjera, con toda clase de personas en Chile o
17 el exterior, incluyendo instituciones bancarias o de crédito, sociedades
18 civiles o comerciales, nacionales o extranjeras, ya sea como mutuos,
19 créditos simples o documentarios, avances o en cualquier otra forma.
20 Para este fin el administrador correspondiente representará a la
21 Sociedad con las más amplias facultades que fueren necesarias al
22 efecto; **v)** Representar a la Sociedad ante toda clase de bancos o
23 instituciones financieras nacionales o extranjeras y en el exterior,
24 públicas o privadas, con las más amplias facultades que se requieran;
25 darles instrucciones y celebrar contratos de custodia, de cuentas
26 corrientes bancarias de depósito o de crédito, estando autorizado para
27 depositar, girar y sobregirar en las mismas, verificar saldos, modificar
28 y terminar tales cuentas, aprobar o rechazar saldos, solicitar y retirar
29 talonarios de cheques, solicitar préstamos, ya sean estos simples, o
30 documentarios, en cuenta corriente, avances, sobregiros, préstamos en

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202018844



1 cuentas especiales, línea de crédito u otros de cualquiera clase;
2 arrendar cajas de seguridad, abrir las y terminar su arrendamiento;
3 abrir cuentas de ahorro, ya sean reajustables, a la vista, a plazo o
4 condicionales, depositar en ellas, girar en todo o parte estos depósitos
5 y cerrar tales cuentas; depositar y girar moneda nacional o extranjera,
6 entregar y retirar valores en custodia, depósito o garantía o cancelar
7 los certificados correspondientes; tomar y cancelar depósitos a la
8 vista, boletas de garantía, invertir los fondos de la Sociedad en cuotas
9 de fondos mutuos y, en general, realizar toda clase de transacciones
10 bancarias, en moneda nacional o extranjera, tanto en Chile como en el
11 exterior; w) Realizar toda clase de operaciones de cambios
12 internacionales y de comercio exterior, estando facultado para
13 representar a la Sociedad en toda clase de operaciones, trámites,
14 presentaciones, solicitudes y actos relacionados con operaciones de
15 cambios internacionales y de importaciones y exportaciones ante el
16 Banco Central de Chile y cualquiera otra entidad o autoridad
17 competente en Chile o en el exterior, pudiendo firmar solicitudes de
18 registro de créditos externos, registros de importación y exportación,
19 contratar la apertura de acreditivos divisibles o indivisibles, revocables
20 o irrevocables, presentar solicitudes, cartas explicativas, declaraciones
21 juradas y todo otro documento requerido por el Banco Central de Chile
22 o los bancos comerciales, solicitar la modificación de las condiciones
23 bajo las cuales determinadas operaciones han sido autorizadas;
24 autorizar cargos en cuentas corrientes de la Sociedad en relación con
25 operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior;
26 suscribir, retirar, endosar, negociar y disponer en cualquier forma de
27 documentos de embarque, facturas, documentos de seguro y
28 transporte y, en general, realizar todos los actos y operaciones que
29 fueren necesarios entre ellos, habilitarse y efectuar operaciones
30 financieras en forma electrónica tanto en Chile como en el extranjero:

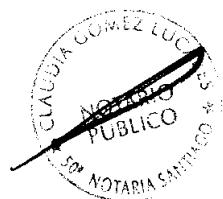




CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

1 **x)** Pagar en efectivo, en especie, por consignación, subrogación,
2 cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeude, a
3 cualquier título y, en general, extinguir obligaciones por novación,
4 condonación, compensación, etcétera; **y)** Celebrar cualquier clase de
5 contratos, nominados o innominados, autocontratar, y **z)** Conferir
6 poderes generales o especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en
7 todo o en parte, las facultades otorgadas a los delegados cuantas
8 veces se estime necesario. Actuando en la forma indicada, los
9 administradores de la Sociedad podrán actuar en representación de la
10 Sociedad en todas las materias, negocios, operaciones, actos o
11 contratos comprendidos dentro del giro ordinario de la Sociedad o que
12 puedan considerarse necesarios o relacionados a su objeto, estando
13 autorizados para convenir precios, intereses, rentas de arrendamiento,
14 sueldos, honorarios, formas de pago, entrega, deslindes, plazos,
15 etcétera; convenir toda clase de cláusulas o estipulaciones ya sean de
16 la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales a tales
17 operaciones; recibir y entregar, solicitar la rendición de cuentas,
18 ejercer y renunciar toda clase de derechos y acciones respecto de
19 tales materias, actos y contratos pertinentes para la Sociedad, firmar
20 toda clase de instrumentos públicos o privados o escrituras que
21 puedan ser necesarias, contratar el registro de firmas electrónicas
22 tanto simples como avanzadas en Chile y en el exterior. **TITULO**
23 **CUARTO: De Las juntas ordinarias y extraordinarias de la**
24 **sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Juntas Ordinarias y**
25 **Extraordinarias.** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o
26 extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del
27 cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, y en las fechas en que,
28 en cada oportunidad, los administradores determinen, para decidir
29 respecto de las siguientes materias: Uno) El examen de la situación de
30 la Sociedad y de los informes de los auditores externos o inspectores

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202018844



1 de cuentas, en caso de haber sido ellos designados por una junta
2 anterior, y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los
3 estados financieros presentados por el Directorio o liquidadores de la
4 Sociedad. Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en
5 especial, el reparto de dividendos. Tres) La elección o revocación de
6 los miembros del Directorio, de los liquidadores, y si así lo decidieren,
7 la designación de los inspectores de cuentas o auditores externos
8 independientes; y Cuatro) En general, cualquier materia de interés
9 social que no sea propia de una junta extraordinaria de accionistas.
10 Las juntas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse en
11 cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para
12 decidir respecto de cualquiera materia que la Ley o estos Estatutos
13 entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que
14 tales materias se señalen en la citación correspondiente. Las
15 siguientes son exclusivamente materias de junta extraordinaria: Uno)
16 La disolución de la Sociedad. Dos) La transformación, fusión o división
17 de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos. Tres) La emisión de
18 bonos o debentures convertibles en acciones. Cuatro) La enajenación
19 del cincuenta por ciento o más del activo de la Sociedad, sea que
20 incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del
21 ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de
22 negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que
23 supere dicho porcentaje. Cinco) La enajenación del cincuenta por
24 ciento o más del activo de una filial de la Sociedad, siempre que la
25 filial represente al menos un veinte por ciento del activo de la
26 Sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique
27 que la matriz pierda el carácter de controlador. Seis) El otorgamiento
28 de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de
29 terceros, excepto si éstos fueran sociedades filiales, en cuyo caso la
30 aprobación de los administradores será suficiente; y Siete) Todas





CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 aquellas materias referidas en el Artículo Undécimo. Las materias de
2 junta extraordinaria referidas en los números Uno), Dos) Tres),
3 Cuatro) y Cinco) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante
4 notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo
5 ocurrido y acordado en la reunión. Cuando una junta extraordinaria
6 deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su
7 funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los
8 quorum aplicables a esta última clase de junta. **ARTICULO DECIMO**
TERCERO: Convocatoria y Citación. Las juntas serán convocadas
10 por la administradora de la Sociedad. La administradora deberá
11 convocar: Uno) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre
12 siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los
13 asuntos de su competencia. Dos) A junta extraordinaria siempre que, a
14 su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen. Tres) A junta
15 ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten
16 accionistas que represente, a lo menos, el veinte por ciento de las
17 acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los
18 asuntos a tratar en la junta. Cuatro) Si ninguno de los administradores
19 ha convocado a junta cuando corresponde, accionistas que
20 representen, a lo menos, el veinte por ciento de las acciones emitidas
21 con derecho a voto, podrán efectuar la citación a junta ordinaria o
22 extraordinaria, según sea el caso, mediante la publicación de un aviso
23 en un diario de circulación nacional, en el cual expresarán la fecha y
24 hora en que se llevará a cabo y los asuntos a tratar en la junta. La
25 citación a junta de accionistas será notificada por cualquier medio que
26 garantice seguridad razonable sobre fidelidad, en los términos del
27 artículo cuatrocientos cuarenta y cinco del Código de Comercio,
28 incluyendo, a modo meramente ejemplar: correo electrónico, fax o
29 carta certificada entregada en el domicilio del accionista, o publicación
30 de un aviso en un diario de circulación nacional. Sin embargo, podrán

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202018844




1 celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad
2 de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieran
3 sido convocadas por los administradores ni se hubieren cumplido las
4 formalidades requeridas para su citación. **ARTICULO DECIMO**
5 **CUARTO: Constitución de las Juntas.** Las juntas se constituirán en
6 primera citación, salvo que la ley o los Estatutos establezcan mayorías
7 diferentes, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con
8 derecho a voto, y en segunda citación, con las acciones que se
9 encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Las
10 juntas de accionistas serán presididas por alguno de los
11 administradores o un representante de éstos, y actuará como
12 secretario la persona especialmente designada al efecto por el
13 presidente de la junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO: Quórum y**
14 **Participación.** Los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán
15 por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con
16 derecho a voto, salvo respecto de las siguientes materias, las que sólo
17 podrán ser acordadas con el voto conforme de las dos terceras partes
18 de las acciones emitidas con derecho a voto: a) el cambio de domicilio
19 social; b) la modificación del objeto o giro social; c) la disminución del
20 capital social; d) la aprobación de aportes y estimación de bienes no
21 consistentes en dinero; e) la transformación de la Sociedad, la división
22 de la misma y su fusión con otra sociedad; f) la modificación del plazo
23 de duración de la Sociedad; g) la disolución anticipada de la Sociedad;
24 h) la modificación de las facultades reservadas a la junta de
25 accionistas; i) el otorgamiento de garantías reales o personales para
26 caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento
27 del activo; j) la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo
28 de la Sociedad, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará
29 conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o
30 modificación de cualquier plan de negocios que contemple la

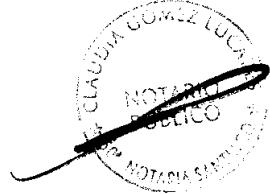




CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

1 enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; k)
2 la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de una filial
3 de la Sociedad, siempre que la filial represente al menos un veinte por
4 ciento del activo de la Sociedad, como cualquier enajenación de sus
5 acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador;
6 l) la forma de distribuir los beneficios sociales; m) el saneamiento de
7 la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la
8 constitución de la Sociedad o una modificación de sus Estatutos
9 sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en esta
10 cláusula; n) las reformas de Estatutos que tengan por objeto la
11 creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, caso en
12 el que el que deberá contarse con el voto conforme de las dos terceras
13 partes de las acciones de la serie o series afectadas; y ñ) la
14 modificación directa o indirecta de los quorum establecidos en esta
15 cláusula. Solamente podrán participar en las juntas de accionistas y
16 ejercer sus derechos de voz y voto o manifestar su consentimiento por
17 escrito en la forma indicada en el artículo décimo tercero siguiente, los
18 titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas al
19 momento de iniciarse la respectiva junta. Los titulares de acciones sin
20 derecho a voto, y los administradores de la Sociedad que no sean
21 accionistas, podrán participar en las juntas de accionistas sólo con
22 derecho a voz. Se entiende por acciones sin derecho a voto aquellas
23 que tengan este carácter por disposición de la ley o los Estatutos. Los
24 accionistas podrán hacerse representar en las juntas o en el
25 consentimiento por escrito antes referido, por medio de otra persona,
26 aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por
27 escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea
28 titular al momento de iniciarse la respectiva junta o prestarse el
29 consentimiento, conforme a las inscripciones en el Registro de
30 Accionistas de la Sociedad. El texto del poder para la representación

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202018844



1 de acciones y las normas para su calificación serán las mismas que
2 aquellas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. **ARTICULO**
3 **DECIMO SEXTO: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos de las
4 juntas de accionistas y de los consentimientos otorgados por escrito
5 de acuerdo al artículo décimo octavo siguiente, se dejará constancia
6 en un libro de actas, el que será llevado por los administradores de la
7 Sociedad en conformidad a las normas establecidas para las
8 sociedades anónimas cerradas. Las actas de las juntas de accionistas
9 serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la
10 misma y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los
11 accionistas asistentes, si éstos fueren menos de tres. Se entenderá
12 aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas
13 señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a
14 que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el
15 acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá
16 derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades
17 correspondientes. En todo caso, el acta que se levante de una junta de
18 accionistas deberá quedar salvada, si procediere, dentro de los diez
19 días hábiles siguientes a la celebración de la junta de accionistas
20 correspondiente. En caso que se adoptaren acuerdos mediante el
21 consentimiento otorgado por escrito por la totalidad de las acciones
22 con derecho a voto, copia de dicho instrumento se incorporará al libro
23 de actas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Acuerdos de los**
24 **Accionistas sin forma de Junta.** No se requerirá la celebración de
25 junta de accionistas, si la totalidad de los accionistas con derecho a
26 voto manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar una
27 determinada materia que debe conocer la junta de accionistas,
28 mediante la suscripción de una escritura pública o instrumento privado
29 con las firmas de los otorgantes autorizadas por notario público en
30 cuyo registro será protocolizado dicho instrumento. **TITULO QUINTO:**





1 **De la fiscalización de la administración. ARTICULO DECIMO**

2 **OCTAVO: Inspectores de Cuentas o Auditores Externos.** Los
3 accionistas, podrán designar anualmente inspectores de cuentas o
4 auditores externos independientes con el objeto de examinar la
5 contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, quienes
6 deberán informar por escrito a la próxima junta ordinaria de
7 accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. **ARTICULO DECIMO**

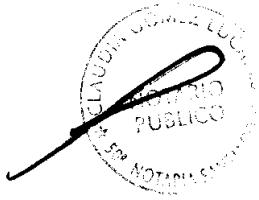
8 **NOVENO: Información disponible a los accionistas.** Los
9 accionistas podrán determinar anualmente en junta ordinaria de
10 accionistas si se debe realizar la fiscalización de las cuentas sociales,
11 para lo cual podrán designar inspectores de cuentas o auditores
12 externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad,
13 inventario, balance y otros estados financieros, quienes deberán
14 informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre
15 el cumplimiento de su mandato. **TITULO SEXTO: Del balance y las**

16 **utilidades. ARTICULO VIGESIMO.** La Sociedad confeccionará un
17 balance general al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

18 **VIGESIMO PRIMERO: Presentación a la junta de accionistas.** El
19 Directorio, en caso de existir, o bien la administradora, deberá
20 presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas el
21 balance general de la Sociedad, junto con el estado de ganancias y
22 pérdidas y, si así lo hubieran decidido los accionistas, el informe que
23 al respecto presenten los inspectores de cuentas o auditores externos,
24 en su caso. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la
25 situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los
26 beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

27 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Utilidades y Dividendos.** Si la
28 Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio
29 serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el
30 ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202018844

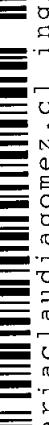
1 anteriores, si las hubiere. Una vez verificada la procedencia de las
2 situaciones anteriores, la junta de accionistas determinará el
3 porcentaje de las utilidades líquidas a repartir como dividendo entre
4 sus accionistas. El monto y forma de pago de los dividendos se
5 distribuirán según lo que acuerden los accionistas para cada ejercicio,
6 no encontrándose obligados a distribuir un dividendo mínimo
7 obligatorio anual. Por acuerdo de la unanimidad de las acciones
8 emitidas adoptado en junta de accionistas, la Sociedad podrá pagar los
9 dividendos con bienes distintos a dinero. **TITULO SEPTIMO: De la**
10 **disolución y liquidación. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
11 **Disolución y Liquidación.** La Sociedad se disolverá por acuerdo
12 adoptado por la junta extraordinaria y por las demás causales que
13 señale la ley, excepto por reunirse todas las acciones en manos de una
14 sola persona. Disuelta la Sociedad, se agregará al nombre las palabras
15 "en liquidación" y la junta de accionistas deberá elegir a una comisión
16 de tres miembros que procederá a su liquidación, en adelante la
17 "Comisión Liquidadora", y fijará su remuneración. La elección se hará
18 por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a
19 la disolución o por la junta que acuerde la disolución. Por acuerdo de
20 los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto podrá
21 nombrarse un solo liquidador o asignar a la Comisión Liquidadora un
22 número diferente de miembros. La Comisión Liquidadora designará de
23 entre sus miembros un presidente, quien tendrá la representación
24 judicial y extrajudicial de la Sociedad. Si hubiere un solo liquidador, en
25 él se radicarán ambas representaciones. La Comisión Liquidadora
26 procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de
27 conformidad a la ley y a los Estatutos y a los acuerdos que legalmente
28 correspondan a la junta de accionistas. Las personas designadas como
29 liquidadores durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de que
30 su mandato pueda ser revocado en los casos que señala la ley.

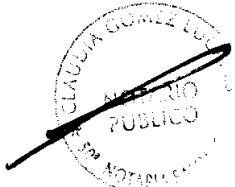




1 **TITULO OCTAVO: Del Arbitraje. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

2 **Arbitraje.** Cualquier conflicto, dificultad o controversia que surja
3 entre los accionistas, o entre éstos y la Sociedad o sus
4 administradores, o entre estas últimas personas, por cualquier motivo
5 y bajo cualquier circunstancia, relacionada directa o indirectamente
6 con el presente estatuto, o con cualquiera de sus cláusulas o efectos
7 y, en especial, pero sin que lo que sigue implique limitación, las que
8 digan relación con su vigencia, aplicación, interpretación,
9 cumplimiento, incumplimiento, validez o invalidez, nulidad o
10 resolución, existencia o inexistencia, se resolverá cada vez por un
11 árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de
12 derecho en cuanto al fondo, quien decidirá la controversia en única
13 instancia, sin ulterior recurso. La designación del árbitro será
14 efectuada por el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de
15 conformidad con las Reglas del Procedimiento de Arbitraje del Centro
16 de Arbitraje y Mediación de Santiago. Por el presente instrumento se
17 otorga poder especial irrevocable a favor de la Cámara de Comercio de
18 Santiago A.G. para que, ante el requerimiento escrito de cualquiera de
19 las partes interesadas, designe al árbitro mixto de entre los miembros
20 del cuerpo de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.
21 Cada una de las partes del respectivo arbitraje hace expresa reserva
22 de recusar o vetar hasta dos árbitros de los propuestos por la Cámara.
23 En contra de las resoluciones del árbitro designado en la forma
24 descrita, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian
25 expresamente a ellos. El árbitro designado de conformidad con la
26 presente cláusula quedará expresamente facultado para resolver
27 cualquier asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. En el
28 evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de
29 Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en
30 que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202018844




1 árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este
2 nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director
3 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de
4 Chile o Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o
5 Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil,
6 Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras
7 en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años. Por el
8 presente instrumento se conviene en que la sentencia arbitral podrá
9 ser ejecutada por y ante cualquier tribunal que tenga competencia
10 sobre las partes o sobre sus activos. Contra las resoluciones del
11 árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja.-

12 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Régimen de Tributación.** Por la
13 presente escritura pública, la totalidad de los accionistas de la
14 Sociedad acuerdan por unanimidad elegir el régimen establecido en la
15 letra A) del artículo catorce de la Ley sobre Impuesto a la Renta,
16 vigente a la fecha de la presente escritura. **ARTICULOS**
17 **TRANSITORIOS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.** El capital de
18 la Sociedad asciende a la suma de **veintitrés millones ochocientos**
19 **mil pesos**, dividido en doscientas treinta y ocho mil acciones
20 nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, las que se
21 suscriben y pagan como sigue: a) Doña **Margarita Virginia Cabo**
22 **Osmor**, aporta, entera y paga en este acto, al contado y en dinero
23 efectivo, la suma de dos millones trescientos ochenta mil pesos,
24 equivalentes a veintitrés mil ochocientas acciones nominativas, de una
25 misma serie y sin valor nominal, y a un diez por ciento del capital
26 social; b) Doña **Anahit Minassian Cabo**, aporta, entera y paga en
27 este acto la suma de diez millones setecientos diez mil pesos,
28 equivalentes a ciento siete mil cien acciones nominativas, de una
29 misma serie y sin valor nominal, y a un cuarenta y cinco por ciento del
30 capital social. Dicho aporte es materializado de la siguiente manera: i)

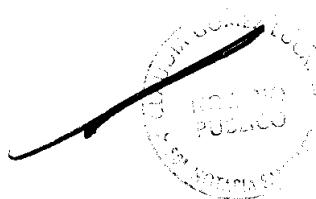
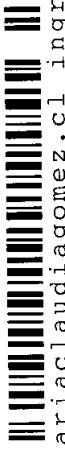




CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 Mediante el aporte en dominio de la cantidad de dos acciones de que
2 es dueña en la sociedad anónima cerrada Inversiones e Inmobiliaria
3 Luarca S.A., Rol Único Tributario número setenta y seis millones
4 setecientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro guion K,
5 las cuales han sido valorizadas de común acuerdo por todos los
6 accionistas en la suma de dos millones de pesos; ii) Mediante el aporte
7 en dominio de la cantidad de ciento dieciséis acciones de que es dueña
8 en la sociedad anónima cerrada Inversiones Río Cares S.A., Rol Único
9 Tributario número setenta y seis millones ciento dos mil novecientos
10 uno guion cero, las cuales han sido valorizadas de común acuerdo por
11 todos los accionistas en la suma de siete millones ochocientos seis mil
12 ochocientos pesos; iii) Mediante el aporte en dominio de la cantidad
13 de una acción de que es dueña en la sociedad anónima cerrada
14 Inversiones Orgalla S.A., Rol Único Tributario número setenta y seis
15 millones ciento ochenta y siete mil setenta y uno guion ocho, la cual
16 ha sido valorizada de común acuerdo por todos los accionistas en la
17 suma de ochocientos setenta y siete mil seiscientos quince pesos; y,
18 iv) Mediante el aporte de la suma de veinticinco mil quinientos ochenta
19 y cinco pesos, al contado y en dinero efectivo; y, c) Don **Joaquín**
20 **Ulpiano Minassian Cabo**, aporta, entera y paga en este acto la suma
21 de diez millones setecientos diez mil pesos, equivalentes a ciento siete
22 mil cien acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal,
23 y a un cuarenta y cinco por ciento del capital social. Dicho aporte es
24 materializado de la siguiente manera: i) Mediante el aporte en dominio
25 de la cantidad de dos acciones de que es dueño en la sociedad
26 anónima cerrada Inversiones e Inmobiliaria Luarca S.A., Rol Único
27 Tributario número setenta y seis millones setecientos ochenta y nueve
28 mil novecientos ochenta y cuatro guion K, las cuales han sido
29 valorizadas de común acuerdo por todos los accionistas en la suma de
30 dos millones de pesos; ii) Mediante el aporte en dominio de la

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202018844



1 cantidad de ciento dieciséis acciones de que es dueño en la sociedad
2 anónima cerrada Inversiones Río Cares S.A., Rol Único Tributario
3 número setenta y seis millones ciento dos mil novecientos uno guion
4 cero, las cuales han sido valorizadas de común acuerdo por todos los
5 accionistas en la suma de siete millones ochocientos seis mil
6 ochocientos pesos; iii) Mediante el aporte en dominio de la cantidad
7 de una acción de que es dueño en la sociedad anónima cerrada
8 Inversiones Orgalla S.A., Rol Único Tributario número setenta y seis
9 millones ciento ochenta y siete mil setenta y uno guion ocho, la cual
10 ha sido valorizada de común acuerdo por todos los accionistas en la
11 suma de ochocientos setenta y siete mil seiscientos quince pesos; y,
12 iv) Mediante el aporte de la suma de veinticinco mil quinientos ochenta
13 y cinco pesos, al contado y en dinero efectivo. El capital de la
14 Sociedad se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los
15 accionistas en la proporción correspondiente. **ARTICULO SEGUNDO**
16 **TRANSITORIO: PODER.** Se otorga poder a la abogado doña Nazira
17 Jadille Nara Rumie, cédula de identidad número ocho millones
18 novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco guion siete, al
19 abogado don Luis Felipe Ocampo Moscoso, cédula de identidad número
20 nueve millones novecientos setenta y dos mil setecientos cuarenta
21 guion tres y a la abogado doña Magdalena Casenave Prat cédula de
22 identidad número dieciocho millones ciento sesenta y nueve mil
23 seiscientos cuarenta guion cero, para que represente uno cualquiera
24 de ellos, actuando separada e indistintamente, a la Sociedad y a los
25 comparecientes, según sea la necesidad del caso, en la celebración y
26 ejecución de los actos y contratos que se indican a continuación: a)
27 Queda especialmente facultada para proceder a la inscripción y
28 publicación de un extracto autorizado de la presente escritura pública
29 en el Registro de Comercio competente y en el Diario Oficial
30 respectivamente; otorgar las escrituras públicas o privadas que sean





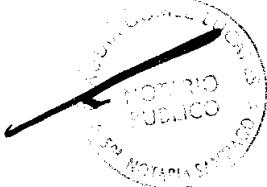
CLAUDIA GOMEZ LUCARES

Notario Público

50° NOTARIA SANTIAGO

1 necesarias para el total perfeccionamiento de los acuerdos contenidos
2 en la escritura pública; realizar ante cualquiera entidad, sea pública o
3 privada, todos aquellos trámites, diligencias, actuaciones,
4 inscripciones y publicaciones necesarias para que se perfeccionen los
5 acuerdos a que se refiere esta escritura; conferir todas las
6 autorizaciones y mandatos que sean necesarios para tal objeto;
7 realizar cualquier rectificación, complementación o aclaración que
8 pudiere ser necesaria en relación con los acuerdos adoptados en esta
9 escritura, y especialmente para corregir cualquier error que pudiere
10 contener la presente escritura social. b) Para sanear de conformidad
11 con las disposiciones de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y
12 nueve sobre Saneamiento de Vicios de Nulidad de Sociedades cualquier
13 vicio de nulidad que pudiere adolecer la transformación que se acuerda
14 en la presente escritura y que de conformidad con el cuerpo legal
15 antes citado sean susceptibles de sanearse, quedando especialmente
16 facultados para otorgar las escrituras públicas y redactar los extractos
17 respectivos y para hacer las publicaciones e inscripciones a que se
18 refiere el artículo tres de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y
19 nueve. Los apoderados quedan facultados, en consecuencia, para
20 sanear cualquier vicio formal que pudiere adolecer la presente
21 transformación, entendiendo por éstos aquellos vicios que consisten en
22 el incumplimiento de alguna solemnidad legal, como podría ser por vía
23 de ejemplo, la inscripción o publicación tardía del extracto de la
24 presente escritura, o la falta de cumplimiento o el cumplimiento
25 imperfecto de las menciones que la ley ordena incluir en esta
26 transformación. c) Asimismo, los apoderados podrán subsanar los
27 errores a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del artículo
28 noveno de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve citada,
29 que pudiere contener la presente escritura pública, o el extracto
30 inscrito o publicado de la misma. Dentro de este contexto los

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202018844



1 apoderados podrán corregir las cantidades señaladas o las fechas
2 indicadas, y en general completar, sin exclusión alguna, los datos que
3 sean necesarios para la debida comprensión de la escritura pública o
4 el extracto inscrito o publicado, según sea el caso. **ARTICULO**
5 **TERCERO TRANSITORIO. PODER ESPECIAL.** Se faculta a don **LUIS**
6 **FELIPE OCAMPO MOSCOSO**, abogado, cédula nacional de identidad
7 número nueve millones novecientos setenta y dos mil setecientos
8 cuarenta guion tres, a doña **MAGDALENA CASENAVE PRAT**, cédula
9 nacional de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y
10 nueve mil seiscientos cuarenta guion cero, a don **ROBERTO**
11 **FERNANDO MONTERREY GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad
12 número once millones seiscientos sesenta mil trescientos diecisiete
13 guion nueve, a don **ANDRÉS JULIAN GALAZ DÍAZ**, cédula nacional
14 de identidad número diecisiete millones quinientos cuarenta y dos mil
15 ochocientos diecinueve guion cuatro y a doña **NAZIRA JADILLE NARA**
16 **RUMIE**, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones
17 novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco guion siete, para que
18 indistintamente cualquiera de ellos pueda requerir del Conservador de
19 Bienes Raíces, Notarios Pùblicos, Archivero Judicial, o ante cualquier
20 otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que
21 procedan, efectuando las inscripciones y publicaciones que en derecho
22 sean procedentes, como también para efectuar ante el Servicio de
23 Impuestos Internos todos los trámites necesarios para inscribir la
24 sociedad en el Rol Único Tributario, presentar declaración de inicio de
25 actividades, solicitar clave única, y en general dar cumplimiento a
26 todas las obligaciones tributarias que permitan a la sociedad
27 desarrollar su actividad, pudiendo al efecto actuar ante la
28 Municipalidad o Municipalidades correspondientes.- En comprobante y
29 previa lectura, firman los comparecientes junto a la Notario que
30 autoriza. Esta escritura se anotó en el Libro de Repertorio de





CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 Instrumentos Públicos, de esta Notaria con esta fecha. **Se da copia.**

2 **Doy fe.-**

3
4
5
6 **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**

7 **C.I.: 6.245.249-8**

8
9
10 **ANAHIT MINASSIAN CABO**

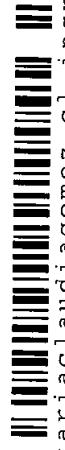
11 **C.I.: 16.608.889-5**

12
13
14 **JOAQUIN UPLIANO MINASSIAN CABO**

15 **C.I.: 17.702.204-7**

16
17
18 **C. \$ 55.000**

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202018844






Certificado
123456868116
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

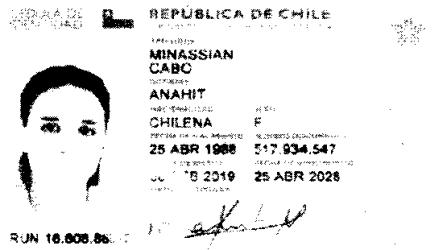


PROTOCOLIZADO ANTE MI BAJO EL
Nº 10994 DE FECHA 3/08/20
REPERTORIO Nº 11468



Nació en: SAN ISIDRO, SANTIAGO
Profesión: No Informada

INCHL5127273922S48<<<<<<<<
6206099F2306094CHL6245249<8<<6
CABO<OSMER<<MARGARITA<VIRGINIA



Nació en: LAS CONDES
Profesión: INGENIERO COMERCIAL

INCHL5179345475S50<<<<<<<<
8804259F2804257CHL16608889<5<6
MINASSIAN<CABO<<ANAHIT<<<<<

